



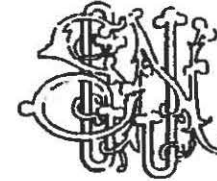
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	24 de junio de 2019
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato Simplificado 4515002534 Por contener firmas del representante legal del proveedor que corresponde a datos personales de un particular. Indicado en negro
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	N/A
Rúbrica y cargo del servidor público	N/A



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06000, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX. 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

4615002534

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS. 5701 2036 y 5763 7883

S001

PROVEEDOR: PRODUCTOS MAR Y SOL, S.A DE C.V. / BALANCAN MZ. 16 LT. 3 , LOMAS DE PADIERNA, DELEGACIÓN TLALPAN, 14240 / 5646 6489, 5446 4605 /

FECHA DEL DOCUMENTO 08/09/2015	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 42 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 36 , Centro, 06000, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>FABRICACIÓN DE FIGURAS EN TELA OBSERVACIONES</p> <p>1.- CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FABRICACIÓN Y ACABADO DE FIGURAS EN TELA DE DOS MODELOS DIFERENTES.</p> <p>EL ADJUDICATARIO DEBERÁ ENTREGAR EL TOTAL DE LAS FIGURAS EN TELA, DENTRO DE LOS 42 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE ADJUDICACION.</p> <p>2.- LA SOLICITUD DE ESTA CONTRATACIÓN SE RECIBIÓ MEDIANTE OFICIO DGCCJ-DG-M-41-07-2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.</p> <p>3.- LA PRESENTE CONTRATACIÓN FUE SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN CUMPLIMIENTO DE SU PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2015. POR LO ANTERIOR, EL COSTO DE LA OBRA SE HARÁ CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTARIA 38301, UNIDAD RESPONSABLE 1120800 Y CENTRO DE COSTOS 146.</p> <p>4. LA PRESENTE CONTRATACIÓN SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO CPSM/DGRM/DS-041/2015, TODA VEZ QUE LA CONTRATACIÓN SE CLASIFICÓ COMO MENOR, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN IV, 42 Y 82 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VI/2008, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.</p> <p>5.- EL CONTRATO SIMPLIFICADO SE EMITE CONFORME AL PUNTO DE ACUERDO, AUTORIZADO POR EL DIRECTOR DE SERVICIOS, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE ESTE ALTO TRIBUNAL, BAJO LAS</p>	341,000.00	341,000.00
				H.S 1015006793		CONTINUA

IRINEO JUAREZ REYES
DIRECTOR DE SERVICIOS

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este Instrumento manifiesta que:
I.1.- Es el maximo organo depositario del Poder Judicial de la Federacion, en terminos de lo dispuesto en los articulos 94 de la Constitucion Poltica de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federacion.
I.2.- La presente contratacion fue autorizada por el Director de Servicios de la Direccion General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, mediante el procedimiento de concurso publico sumativo, de conformidad con lo previsto en los articulos 42, 43, fracción III y 82 del Acuerdo General de Administracion VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion por el que se regulan los procedimientos para la adquisicion, administracion y desincorporacion de bienes y la contratacion de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
I.3.- La Direccion General de Recursos Materiales esta facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 18, fracción X del Reglamento Interior en Materia de Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion.
I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06660, en la ciudad de México, Distrito Federal.
II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administracion VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion por el que se regulan los procedimientos para la adquisicion, administracion y desincorporacion de bienes y la contratacion de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".
III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad juridica con la que comparecan a la celebracion del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigiran a los domicilios indicados en los anexos 1.4 y II.5 de este instrumento.
III.2.- El acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitucion Poltica de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Organica del Poder Judicial de la Federacion, el Acuerdo General de Administracion VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, el Reglamento Interior en Materia de Administracion, y de manera superior el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores publicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.
El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
Segunda. Pena Convencional. Las penas convencionales serán determinadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar al proveedor o prestador de servicios una pena convencional que se ajustará proporcionalmente a lo incumplido.
En caso de los bienes o servicios que no se hayan entregado o prestado a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que implica un incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar al prestador de servicios una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor de dichos bienes o servicios (sin incluir el impuesto al Valor Agregado).
En caso de incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes o servicios, se hará acreedor a una sanción equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar diario (en días naturales) de la cantidad que importan los bienes o servicios pendientes de entregar o prestar hasta en tanto se dé cumplimiento total a lo pactado.
Las penas convencionales no podrán exceder del 10% del monto total contratado (sin incluir el impuesto al Valor Agregado).
Las penas anteriores podrán descontarse de los adeudos pendientes de cubrir por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al "Prestador de Servicios".
Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes BCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
Cuarta. Modificaciones de este Instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y 182 del referido Acuerdo General VI/2008.
Quinta. Garantía de cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de este contrato el "Prestador de Servicios", deberá de presentar a la "Suprema Corte" una póliza de fianza por institución debidamente autorizada, hasta por el importe equivalente al 10% del importe neto de los trabajos, cuyo texto deberá de cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. Dicha garantía deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes al en que el "Prestador de Servicios" firme de conformidad el presente contrato.
Sexta. Garantía de anticipo. Para garantizar la correcta inversión del anticipo otorgado el "Prestador de Servicios" deberá presentar una póliza de fianza expedida por institución de fianzas debidamente autorizada por el equivalente al 100% (incluyendo el impuesto al valor agregado) del monto total del anticipo a entera satisfacción de la "Suprema Corte" dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato, cuyo texto deberá cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. Dicha garantía solo podrá ser cancelada mediante autorización previa y por escrito de la "Suprema Corte".
Séptima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios", como empresario y patrón del personal que ocupe para los servicios profesionales materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con los servicios motivo de este contrato.
La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguna o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" por concepto de traslados, viáticos, hospedaje, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrán ser deducidos por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
Octava. Subcontratación. Para efectos de este contrato simplificado, se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual el prestador de servicios o contratista encomienda a otra persona, física o moral, la realización parcial del objeto de este contrato simplificado. Cuando el prestador de servicios o contratista pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a la Suprema Corte, la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total de los servicios o trabajos con un solo subcontratista.
En todo caso de subcontratación, el responsable será el prestador de servicios o contratista, y será a éste a quien le cubra el pago. No existirá subrogación por parte del subcontratista ni tendrá relación con la Suprema Corte.
Novena. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Prestador de Servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios o trabajos prestados a la primera.
Décima. Rescisión. Queda expresamente convenido que la "Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga o cualquier otro curso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime conveniente y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento.
Décima Primera. Supuestos de terminación de contrato, diversos a la rescisión. El presente contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada, cuando existan causas justificadas o razones de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.
Décima Segunda. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.
De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o conferencias de datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.
Décima Tercera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre
Yaneth Margarita Sánchez Ramírez



Fecha
9 Sept 2015



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06000, D.F.
R F C SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4to PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5303, 5705
FAX: 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

4515002534

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1349
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 06100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2038 y 5703 7883

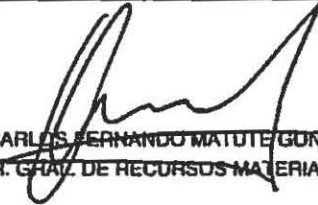
S001

PROVEEDOR: PRODUCTOS MAR Y SOL, S.A DE C.V. / BALANCAN MZ. 16 LT. 3 , LOMAS DE PADIERNA, DELEGACIÓN TLALPAN, 14240 / 5646 6489, 5446 4605 /

FECHA DEL DOCUMENTO 08.09/2015	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 42 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38 , Centro, 06000, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>ATRIBUCIONES QUE EL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VI/2008 LE CONFIERE.</p> <p>6.- LA ADJUDICACIÓN SE EFECTÚA AL PROVEEDOR QUE CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS SOLICITADOS, CON BASE EN EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE UNA PROPUESTA, POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA, MANIFESTADO EN EL OFICIO DGCCJ-CA-M-53-09-2015.</p> <p>7. LA FABRICACIÓN DE LOS TRABAJOS SE LLEVA A CABO POR ENCARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE FORMA REMUNERADA, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES Y LAS FACULTADES RELATIVAS A LA DIVULGACIÓN, INTEGRIDAD Y COLECCIÓN SOBRE ESTE TIPO DE CREACIONES INTELECTUALES SEÑALADOS EN ESE NUMERAL, CORRESPONDEN DE MANERA ORIGINARIA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.</p> <p>8.- CONSIDERACIONES GENERALES. LA EMPRESA QUE RESULTE ADJUDICADA DE LOS SERVICIOS SERÁ CONSIDERADA COMO DEPOSITARIA LEGAL DE LOS TRABAJOS EN PROCESO DE FABRICACIÓN Y ACABADOS DE LAS FIGURAS EN TELA, POR LO QUE SERÁ RESPONSABLE DE CUALQUIER DAÑO QUE SUFRAN LAS MISMAS, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN LAS INSTALACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO O EN EL PROCESO DE ENTREGA A ESTE ALTO TRIBUNAL.</p> <p>LOS MATERIALES QUE SEAN ENTREGADOS PARA SU FABRICACIÓN Y ACABADOS, NO PODRÁN SER DUPLICADOS NI REPRODUCIDOS DE FORMA TOTAL O PARCIAL, SALVO PARA LA REPRODUCCIÓN EXCLUSIVA DE LOS BIENES SOLICITADOS EN LAS PRESENTES BASES. CUALQUIER USO INDEBIDO DE LOS MATERIALES PARA FABRICACIÓN O DE LOS RESULTANTES DEL PROCESO, FACULTA A ESTE ALTO TRIBUNAL PARA EJERCER LAS ACCIONES LEGALES CONDUCENTES.</p>		
						CONTINUA


IRINEO JUÁREZ REYES
DIRECTOR DE SERVICIOS


LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GEN. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª. fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de concurso público sumario, de conformidad con lo previsto en los artículos 42, 43, fracción III y 82 del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veintinueve de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y reincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
I.3.- La Dirección General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción X del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.
II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veintinueve de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y reincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".
III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellos se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.
III.2.- El acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veintinueve de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Reglamento Interior en Materia de Administración, y de manera supletoria el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.
El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo que la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
Segunda. Pena Convencional. Las penas convencionales serán determinadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar al proveedor o prestador de servicios una pena convencional que se ajustará proporcionalmente a lo incumplido.
En caso de los bienes o servicios que no se hayan entregado o prestado a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que implica un incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar al prestador de servicios una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponde al valor de dichos bienes o servicios (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).
En caso de incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes o servicios, se hará acreedor a una sanción equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar diario (en días naturales) de la cantidad que importan los bienes o servicios pendientes de entregar o prestar hasta en tanto se dé cumplimiento total a lo pactado.
Las penas convencionales no podrán exceder del 10% del monto total contratado (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).
Las penas anteriores podrán descontarse de los adeudos pendientes de cubrir por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al "Prestador de Servicios".
Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes 3CJ8602046P6, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII, 143, fracción I y 182 del referido Acuerdo General VI/2008.
Quinta. Garantía de cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de este contrato el "Prestador de Servicios", deberá de presentar a la "Suprema Corte" una póliza de fianza por institución debidamente autorizada, hasta por el importe equivalente al 10% del importe neto de los trabajos, cuyo texto deberá de cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. Dicha garantía deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes al en que el "Prestador de Servicios" firma de conformidad el presente contrato.
Sexta. Garantía de anticipo. Para garantizar la correcta inversión del anticipo otorgado el "Prestador de Servicios" deberá presentar una póliza de fianza expedida por institución de fianzas debidamente autorizada por el equivalente al 100% (incluyendo el impuesto al valor agregado) del monto total del anticipo a entera satisfacción de la "Suprema Corte" dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato, cuyo texto deberá cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. Dicha garantía solo podrá ser cancelada mediante autorización previa y por escrito de la "Suprema Corte".
Séptima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios", como empresario y patrón del personal que ocupe para los servicios profesionales materia de este contrato será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con los servicios motivo de este contrato.
La "Suprema Corte" estará facultada para requerir a el "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogare la "Suprema Corte" por concepto de tratados, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrán ser deducidos por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
Octava. Subcontratación. Para efectos de este contrato simplificado, se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual el prestador de servicios o contratista encomienda a otra física o moral, la realización parcial del objeto de este contrato simplificado. Cuando el prestador de servicios o contratista pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a la Suprema Corte, la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total de los servicios o trabajos con un solo subcontratista. En todo caso de subcontratación, el responsable será el prestador de servicios o contratista, y será a éste a quienes les cubra el pago. No existirá subrogación por parte del subcontratista ni tendrá relación con la Suprema Corte.
Novena. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Prestador de Servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios o trabajos prestados a la primera.
Décima. Rescisión. Queda expresamente convenido que la "Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime conveniente y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento.
Décima Primera. Supuestos de terminación de contrato, diversos a la rescisión. El presente contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas o razones de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.
Décima Segunda. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.
Décima Tercera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Form with fields for Name (Nombre) and Date (Fecha). The name field contains a handwritten signature and the date field contains '9 Sep 2016'.



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06000, D.F.
R.F.C. SCJ-850204-6P3

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 4to PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX: 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

4515002534

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1348
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 08100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2038 y 5763 7883

S001

PROVEEDOR: PRODUCTOS MAR Y SOL, S.A DE C.V. / BALANCAN MZ. 16 LT. 3 , LOMAS DE PADIERNA, DELEGACIÓN TLALPAN, 14240 / 5846 6489, 5448 4605 /

FECHA DEL DOCUMENTO 08/09/2015	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 42 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38 , Centro, 06000, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>B.- EN CASO DE CONTRADICCIÓN U OMISIÓN SE APLICARÁ LO ESTIPULADO EN LA CONVOCATORIA/BASES.</p> <p>SERVICIOS INCLUIDOS FIGURA EN TELA GRANDE FIGURA EN TELA VERSIÓN LLAVERO</p>		
					SUBTOTAL	341,000.00
					I.V.A.	54,560.00
					TOTAL	395,560.00

IMPORTE EN LETRA
TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.

IRINEO JUAREZ REYES
DIRECTOR DE SERVICIOS

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de concurso público sumario, de conformidad con lo previsto en los artículos 42, 43, fracción III y 82 del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
I.3.- La Directora General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción X del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.
II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".
III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los artículos 1.4 y II.5 de este instrumento.
III.2.- El acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Reglamento Interior en Materia de Administración, y de manera supletoria el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.
El pago señalado en la presente cláusula cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
Segunda. Pena Convencional. Las penas convencionales serán determinadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar al proveedor o prestador de servicios una pena convencional que se ajustará proporcionalmente a lo incumplido.
En caso de los bienes o servicios que no se hayan entregado o prestado a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que implica un incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar al prestador de servicios una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor de dichos bienes o servicios (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).
En caso de incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes o servicios, se hará acreedor a una sanción equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar diario (en días naturales) de la cantidad que importen los bienes o servicios pendientes de entregar o prestar hasta en tanto se dé cumplimiento total a lo pactado.
Las penas convencionales no podrán exceder del 10% del monto total contratado (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).
Las penas anteriores podrán descontarse de los adeudos pendientes de cubrir por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al "Prestador de Servicios".
Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9892048P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII, 143, fracción I y 182 del referido Acuerdo General VI/2008.
Quinta. Garantía de cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de este contrato el "Prestador de Servicios", deberá de presentar a la "Suprema Corte" una póliza de fianza por institución debidamente autorizada, hasta por el importe equivalente al 10% del importe neto de los trabajos, cuyo texto deberá de cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. Dicha garantía deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes al en que el "Prestador de Servicios" firme de conformidad el presente contrato.
Sexta. Garantía de anticipo. Para garantizar la correcta inversión del anticipo otorgado el "Prestador de Servicios" deberá presentar una póliza de fianza expedida por institución de fianzas debidamente autorizada por el equivalente al 100% (incluyendo el impuesto al valor agregado) del monto total del anticipo a entera satisfacción de la "Suprema Corte" dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato, cuyo texto deberá cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. Dicha garantía solo podrá ser cancelada mediante autorización previa y por escrito de la "Suprema Corte".
Séptima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios", como empresario y patrón del personal que ocupe para los servicios profesionales materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con los servicios motivo de este contrato.
La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" por concepto de traslados, viáticos, hospedaje, transporte, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrán ser deducidos por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
Octava. Subcontratación. Para efectos de este contrato simplificado, se entiende por subcontratación, el acta mediante el cual el prestador de servicios o contratista encomienda a otra persona física o moral, la realización parcial del objeto de este contrato simplificado. Cuando el prestador de servicios o contratista pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a la Suprema Corte, la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total de los servicios o trabajos con un solo subcontratista. En todo caso de subcontratación, el responsable será el prestador de servicios o contratista, y será a éste a quienes los cubra el pago. No existirá subrogación por parte del subcontratista ni tendrá relación con la Suprema Corte.
Novena. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Prestador de Servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios o trabajos prestados a la primera.
Décima. Rescisión. Queda expresamente convenido que la "Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime conveniente y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento.
Décima Primera. Supuestos de terminación de contrato, diversos a la rescisión. El presente contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas o razones de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.
Décima Segunda. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aur electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.
Décima Tercera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y II.5 de este instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Form with fields for Name (Nombre) and Date (Fecha). The name field contains a handwritten signature and the date field contains '9 Sep 2010'.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	24 de junio de 2019
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato Simplificado 4514000872 Por contener firmas del representante legal del proveedor que corresponde a datos personales de un particular. Indicado en negro
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	N/A
Rúbrica y cargo del servidor público	N/A



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX: 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

4514000872

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7663

S001

PROVEEDOR: PRODUCTOS MAR Y SOL, S.A DE C.V. / BALANCAN MZ. 16 LT. 3 , LOMAS DE PADIERNA, DELEGACIÓN TLALPAN, 14240 / 5646 6489, 5446 4605 /

FECHA DEL DOCUMENTO 20/03/2014	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 16 DE ABRIL DE 2014	LUGAR DE ENTREGA Av. 15 de Septiembre # 38 , Centro, 06000, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>FABRICACIÓN DE FIGURAS EN TELA OBSERVACIONES</p> <p>1.- CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FABRICACIÓN Y ACABADO DE FIGURAS EN TELA DE DOS MODELOS DIFERENTES.</p> <p>EL ADJUDICATARIO DEBERÁ ENTREGAR EL TOTAL DE LAS FIGURAS EN TELA, A MÁS TARDAR EL 16 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA, DENTRO DE UN HORARIO DE 8:30 A 16:30 HORAS.</p> <p>2.- LA SOLICITUD DE ESTA CONTRATACIÓN SE RECIBIÓ MEDIANTE OFICIO DGCCJ-M-3-01-2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.</p> <p>3.- LA PRESENTE CONTRATACIÓN FUE SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN CUMPLIMIENTO DE SU PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2014. POR LO ANTERIOR, EL COSTO DE LA OBRA SE HARÁ CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTARIA 38301, UNIDAD RESPONSABLE 1180401 Y CENTRO DE COSTOS 146.</p> <p>4. LA PRESENTE CONTRATACIÓN SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO CPSM/DGRM/DS-014/2014, TODA VEZ QUE LA CONTRATACIÓN SE CLASIFICÓ COMO MENOR, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN IV, 42 Y 82 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2008, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.</p> <p>5.- EL CONTRATO SIMPLIFICADO SE EMITE CONFORME AL PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 20 DE MARZO DE 2014, AUTORIZADO POR EL DIRECTOR DE SERVICIOS,</p>	132,500.00	132,500.00
						CONTINUA

H.S. 10 14002154

Recibi contrato original 7/05/2014

[Signature]
O JUAREZ REYES
DIR. DE SERVICIOS

[Signature]
LIC. MARIA ESTHER HERMANDEZ Y CHAVEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sujecivo "Suprema Corte" por conducta de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
 - 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª fracción, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - 1.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director de Servicios, asistido a la Dirección General de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de Concurso Público Sumario, de conformidad con lo previsto en los artículos 42, 43 fracción IV, y 62 del Acuerdo General de Administración VIZ2008, del vaticinio de cumplimiento de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, adquisición y reincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos para este Tribunal.
 - 1.3.- La Dirección General de Recursos Humanos está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción X, del Reglamento Interno de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, así como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06000, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
 - 1.5.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
 - II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
 - II.2.- A la fecha de suscripción de la presente contratación, no se encuentran en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48 y 50, fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VIZ2008 tal vaticinio de cumplimiento de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - II.3.- Cuenta y ocupa sujeción a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VIZ2008, del vaticinio de cumplimiento de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, adquisición y reincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por esta Alto Tribunal.
 - II.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, así como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
 - III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
 - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigen a los domicilios indicados en los anexos 1, 4 y 11, 4 de este instrumento.
 - III.2.- El acuerdo de vaticinos plasmado en este instrumento contractual rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de Administración VIZ2008, del vaticinio de cumplimiento de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Reglamento Interno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en función del incumplimiento decretado, conforme lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

Primera. Concluidas Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el pago y condiciones de pago establecido en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de vaticinos.

El pago señalado en la presente carátula, cubre el total del servicio contratado por la cual, la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún impuesto adicional.

Segunda. Pasa Convencional. Las penas convencionales serán determinadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar al prestador de servicios o prestador de servicios una pena convencional que se aplicará proporcionalmente a lo incumplido.

En caso de los bienes o servicios que no se hayan entregado o prestado a su vez satisficieron de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que implica un incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar al prestador de servicios una pena convencional hasta por un 10% del monto que correspondiera al valor de dicho bien o servicio (sin incluir el impuesto al Valor Agregado).

En caso de incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes o servicios, se hará acreedor a una sanción equivalente al monto que resulta de aplicar el 10 al millar diario (en días naturales) de la cantidad que importen los bienes o servicios pendientes de entrega o prestar hasta en tanto se de cumplimiento total a lo pactado.

Las penas convencionales no podrán exceder del 10% del monto total contractual (sin incluir el impuesto al Valor Agregado).

Las penas anteriores podrán descontarse de los rebuendos pendientes de cubrir por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al "Prestador de Servicios".

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales al "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ1803248P, indicando el domicilio señalado en la declaración 14 de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de la fracción 12, fracción XXII y 143 fracción I del referido Acuerdo General VIZ2008.

Cuarta. Inasistencia de médicos laborales. El "Prestador de Servicios", como empleador y jefe del personal que ocupa para los servicios profesionales materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las indemnizaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con los servicios motivo de este contrato.

La "Suprema Corte" deberá facilitar para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de asignación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, IMPCNAVYT o IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reintegrar la totalidad de los gastos que requiera la "Suprema Corte" por concepto de trámites, viáticos, hospedaje, transporte, dietas y otros inasistencia, así como el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y abstenerse a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se agregan a ocasionar podrán ser deducidos por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Quinta. Subcontratación. Para efectos de esta carátula simplificada, se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual el prestador de servicios o contratista encomienda a otra persona, física o moral, la realización parcial del objeto de este contrato simplificado. En caso de que las partes participativas requieran subcontratar algún equipo o servicio, así deberán manifestarlo, precisando el tipo de equipo o servicio motivo de la subcontratación. No se permite la subcontratación para otros servicios.

En caso de subcontratación, el responsable será el prestador de servicios o contratista, y así o sólo a quien les cubre el pago. No habrá subrogación por parte del subcontratista ni tendrá relación con la Suprema Corte.

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporciona al "Prestador de Servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios o trabajos prestados a la primera.

Octava. Rescisión. Queda expresamente convenido que la "Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato en cualquier momento, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que se establecen en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estalada, concurso mercantil o liquidación.

Anales de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 11, 4 de este instrumento, y quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, en caso de que manifieste que existe consentimiento y que, en su caso, las partes que se refieren en esta carátula simplificada de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 14 de este instrumento.

Novena. Supuestos de terminación de contrato. El presente contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas y razones de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 146, 148, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VIZ2008.

Décima. Del incumplimiento y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 11, 7ª y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobiernos podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para vaticinar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información y la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, sea electrónico, ni por conferencias y/o Internet, las datos personales e que tengan acceso con motivo de la documentación que maneje o al documento, por concepto de para convencional.

Décima Primera. Rescisión de conformidad. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" remanente a cualquier duda que en razón de su domicilio tenga o llegue a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 14 y 11.4 de este instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

<p style="text-align: right; margin-right: 10px;">Nombre</p> <p style="font-size: 1.2em; margin: 0;"><i>Walter Sánchez Ramírez</i></p>	<p style="text-align: center; margin: 0;">Fecha</p> <p style="font-size: 1.2em; margin: 0;">21 de Mayo 2014</p>
--	---



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-850204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX: 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

4514000872

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1349
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.- 5701 2036 y 5763 7883

S001

PROVEEDOR: PRODUCTOS MAR Y SOL, S.A DE C.V. / BALANCAN MZ. 16 LT. 3 , LOMAS DE PADIERNA, DELEGACIÓN TLALPAN, 14240 / 5646 6489, 5446 4605 /

FECHA DEL DOCUMENTO 20/03/2014	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 16 DE ABRIL DE 2014	LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38 , Centro, 06000, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE ESTE ALTO TRIBUNAL, BAJO LAS ATRIBUCIONES QUE EL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VI/2008 LE CONFIERE.</p> <p>6.- LA ADJUDICACIÓN SE EFECTÚA AL PROVEEDOR QUE CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS SOLICITADOS, CON BASE EN EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE DOS PROPUESTAS, POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA, MANIFESTADO EN EL OFICIO DGCCJ-CA-M-10-03-2014.</p> <p>7. LA FABRICACIÓN DE LOS TRABAJOS SE LLEVA A CABO POR ENCARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE FORMA REMUNERADA, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES Y LAS FACULTADES RELATIVAS A LA DIVULGACIÓN, INTEGRIDAD Y COLECCIÓN SOBRE ESTE TIPO DE CREACIONES INTELECTUALES SEÑALADOS EN ESE NUMERAL, CORRESPONDEN DE MANERA ORIGINARIA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.</p> <p>8.- CONSIDERACIONES GENERALES. LA EMPRESA QUE RESULTE ADJUDICADA DE LOS SERVICIOS SERÁ CONSIDERADA COMO DEPOSITARIA LEGAL DE LOS TRABAJOS EN PROCESO DE FABRICACIÓN Y ACABADOS DE LAS FIGURAS EN TELA, POR LO QUE SERÁ RESPONSABLE DE CUALQUIER DAÑO QUE SUFRAN LAS MISMAS, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN LAS INSTALACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO O EN EL PROCESO DE ENTREGA A ESTE ALTO TRIBUNAL.</p> <p>LOS MATERIALES QUE SEAN ENTREGADOS PARA SU FABRICACIÓN Y ACABADOS, NO PODRÁN SER DUPLICADOS NI REPRODUCIDOS DE FORMA TOTAL O PARCIAL, SALVO PARA LA REPRODUCCIÓN EXCLUSIVA DE LOS BIENES SOLICITADOS EN LAS PRESENTES BASES. CUALQUIER USO INDEBIDO DE LOS MATERIALES PARA FABRICACIÓN O DE LOS RESULTANTES DEL PROCESO, FACULTA A ESTE ALTO</p>		
						CONTINUA


IRINEO JUÁREZ REYES
DIRECTOR DE SERVICIOS


LIC. MARIA ESTHER HERNANDEZ Y CHAVEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

Contrato Simplificado de Servicios

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este Instrumento manifiesta que:
 - I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director de Servicios, adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el procedimiento de Concurso Público Sumario, de conformidad con lo previsto en los artículos 42; 43, fracción IV, y 82 del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
 - I.3.- La Dirección General de Recursos Materiales está facultada para suscribir este Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
 - II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
 - II.2.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48 y 58, fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008 del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - II.3.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por esta Alta Tribunal.
 - II.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente Instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
 - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente Instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.4 de este Instrumento.
 - III.2.- El acuerdo de voluntades plasmado en este Instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Reglamento Interior en Materia de Administración y, de manera supletoria al Código Civil Federal, al Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente Instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena Convencional. Las penas convencionales serán determinadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en función del incumplimiento decretado, conforme a lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar al prestador de servicios o prestador de servicios una pena convencional que se ajustará proporcionalmente a lo incumplido.

En caso de los bienes o servicios que no se hayan entregado o prestado a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que implica un incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar al prestador de servicios una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor de dichos bienes o servicios (sin incluir el impuesto al Valor Agregado).

En caso de incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes o servicios, se hará acreedor a una sanción equivalente al monto que resulta de aplicar el 10 al millar diario (en días naturales) de la cantidad que importen los bienes o servicios pendientes de entregar o prestar hasta en tanto se dé cumplimiento total a lo pactado.

Las penas convencionales no podrán exceder del 10% del monto total contratado (sin incluir el impuesto al Valor Agregado).

Las penas anteriores podrán descontarse de los adeudos pendientes de cubrir por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al "Prestador de Servicios".

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9562946P6, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este Instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este Instrumento. Las condiciones pactadas en el presente Instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII y 143 fracción I del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios", como empresario y patrón del personal que ocupe para los servicios profesionales materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con los servicios motivo de este contrato.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" por concepto de tratados, viáticos, hospedaje, transporte, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaren a ocasionar podrán ser deducidos por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Sexta. Subcontratación. Para efectos de este contrato simplificado, se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual el prestador de servicios o contratista encomienda a otra persona, física o moral, la realización parcial del objeto de este contrato simplificado. En caso de que los participantes requieran subcontratar algún equipo o servicio, así deberán manifestarlo, precisando el tipo de equipo o servicio motivo de la subcontratación. No se permite la subcontratación para estos servicios.

En caso de subcontratación, el responsable será el prestador de servicios o contratista, y será a éste a quien les cubra el pago. No existirá subrogación por parte del subcontratista ni tendrá relación con la Suprema Corte.

Séptima. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Prestador de Servicios", con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios o trabajos prestados a la primera.

Octava. Rescisión. Queda expresamente convenido que la "Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que se sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este Instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexa los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este Instrumento.

Novena. Supuestos de terminación de contrato, diversos a la rescisión. El presente contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas o razones de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Décima. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente Instrumento constare información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobiernos podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este Instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este Instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

<p>Nombre</p> <p><i>Martha A. Sánchez Romero</i></p>	<p>[Redacted Signature]</p>	<p>Fecha</p> <p><i>21 Mayo 2014</i></p>
--	-----------------------------	---



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAJAHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS. 4113-1000 EXT 5704, 5710, 5305, 5705
FAX: 5130-1750



DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS. 5701 2036 y 5763 7863

CONTRATO SIMPLIFICADO

4614000872

EN SUS REMISIONES FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO


S001

PROVEEDOR: PRODUCTOS MAR Y SOL, S.A DE C.V. / BALANCAN MZ. 16 LT. 3 , LOMAS DE PADIERNA, DELEGACIÓN TLALPAN, 14240 / 5646 6489, 5446 4605 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 20/03/2014	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 16 DE ABRIL DE 2014	LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38 , Centro, 06000, MX, DF	

Partida	Clava art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				TRIBUNAL PARA EJERCER LAS ACCIONES LEGALES CONDUCENTES. 9.- EN CASO DE CONTRADICCIÓN U OMISIÓN SE APLICARÁ LO ESTIPULADO EN LA CONVOCATORIA/BASES. SERVICIOS INCLUIDOS FIGURA EN TELA GRANDE FIGURA EN TELA VERSIÓN LLAVERO		
					SUBTOTAL	132,500.00
					I.V.A.	21,200.00
					TOTAL	153,700.00

IMPORTE EN LETRA
CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS 00/100. M.N


IRINEO SUAREZ REYES
DIRECTOR DE SERVICIOS


LIS MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ Y CHÁVEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

Contrato Simplificado de Servicios

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este Instrumento manifiesta que:
 - I.1.- Es el mismo digno depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación ha sido autorizada por el Director de Servicios, adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de Concurso Público Sumario, de conformidad con lo previsto en los artículos 42; 43; fracción IV; y 82 del Acuerdo General de Administración VIZ2008, del vicerrector de cumplimiento de los más altos, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, adquisición y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
 - I.3.- La Dirección General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del Reglamento Interior de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, así como su domicilio ubicado en el Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, Código postal 06000, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
 - II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
 - II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y capacitación para operar los servicios requeridos por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
 - II.2.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentran en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48 y 59, fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VIZ2008 del vicerrector de cumplimiento de los más altos, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - II.3.- Cuenta y accede a su sistema a la prevista en el Acuerdo General de Administración VIZ2008, del vicerrector de cumplimiento de los más altos, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, adquisición y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
 - II.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, se obliga como su domicilio en el domicilio de la oficina del suscrito en la ciudad de México, Distrito Federal.
 - III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
 - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente Instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigen a los domicilios indicados en los anexos de este Instrumento.
 - III.2.- El acuerdo de voluntades plasmado en este Instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de Administración VIZ2008, del vicerrector de cumplimiento de los más altos, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Reglamento Interior de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la cartula del presente Instrumento y cumplir en todo momento el pago, plazos y condiciones de pago señalados en el referido contrato, forma y tasa el cumplimiento total del monto de este acuerdo de voluntades.

El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún ítem adicional.

Segunda. Pasa Convencional. Las partes convencionales serán determinadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en función del incumplimiento declarado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar al prestador de servicios o prestador de servicio una pena convencional que se ajustará proporcionalmente a lo razonable.

En caso de los bienes o servicios que no se hayan entregado o prestado a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que implique un incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar al prestador de servicios una pena convencional de un 10% del monto que correspondiera al pago de dichos bienes o servicios (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).

En caso de incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes o servicios, se hará acreedor a una sanción equivalente al monto que resulta de aplicar el 10 al millar diario (en días naturales) de la cantidad que importen los bienes o servicios pendientes de entregar o prestar hasta en tanto se dé cumplimiento total a lo pactado.

Las penas convencionales no podrán exceder del 10% del monto total contractual (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes CUSJ8803049P, indicando el domicilio señalado en la declaración y de este Instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este Instrumento. Las condiciones pactadas en el presente Instrumento podrán ser objeto de modificaciones en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII y 143 fracción I del Reglamento Interior de la Suprema Corte.

Quinta. Insistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios", como empresario y patrón del personal que ocupa para los servicios profesionales mediante de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las obligaciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra a la "Suprema Corte", en relación con los servicios motivo de este contrato.

La "Suprema Corte" autorizó facultada para nombrar al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de la cédula del SAT, INCONAVIT y IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretenden ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" deberá responder de la totalidad de los gastos que requiera la "Suprema Corte" por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación, almuerzo y demás intervenciones, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y desahogar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en esa sentido.

Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se ocasionen a cualquier trabajador, ser deducidos por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentran pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pretendan ejercer de esta. Subcontratación. Para efectos de este contrato simplificado, se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual el prestador de servicios o contratista encomienda a otra persona, física o moral, la realización parcial del objeto de este contrato simplificado. En caso de que los participantes requieran subcontratar algún equipo o servicio, así deberá manifestarlo, presentando el tipo de servicio o servicio motivo de la subcontratación, los datos de la subcontratación para estos servicios.

En caso de subcontratación, el responsable será el prestador de servicios o contratista, y será a éste a quien les cubrir el pago. No existe subrogación por parte del subcontratista en relación con la Suprema Corte.

Séptima. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Prestador de Servicios" con motivo de la celebración de este contrato, así como la de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" no podrá divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios o trabajos prestados a la primera.

Octava. Resolución. Queda expresamente convenido que la "Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquier de las obligaciones que surgen en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estival, concurso mercantil o liquidación.

Novena. Acreditación de la capacidad. La "Suprema Corte" podrá solicitar por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración y de este Instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgando un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, a menos que documente que existe convenio y copia, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, para ser sometidas al Comité de Gobierno y Administración de la "Suprema Corte" del presente contrato, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración y de este Instrumento.

Decimena. Signaturas de autorización de contrato, diversa a la rescisión. El presente contrato podrá ser terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas o razones de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VIZ2008.

Decimuna. Del incumplimiento de la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente Instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 17, 17 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los datos personales podrán ser objeto de consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ochos, relativo a los órganos y procedimientos para velar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 8º Constitucional, el "Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por confidenciales y/o informes los datos personales a que tiene acceso con motivo de la documentación que maneja o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este Instrumento, por concepto de pena convencional.

Decimasegunda. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de la obligación en este Instrumento, el "Prestador de Servicios" se manifiesta expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" resolutorias a cualquier fin que en razón de su domicilio lingüístico o lengua a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tenga que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este Instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Fecha
31 de Agosto 2014	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	24 de junio de 2019
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato Simplificado 4513003007 Por contener firmas del representante legal del proveedor que corresponde a datos personales de un particular. Indicado en negro
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	N/A
Rúbrica y cargo del servidor público	N/A



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLVAR No. 30, 4to PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704 5710 5305, 5705
FAX. 5730-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

4513003007

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

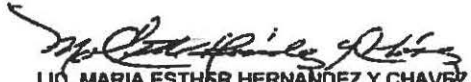
PROVEEDOR: PRODUCTOS MAR Y SOL, S.A DE C.V. / BALANCAN MZ. 16 LT. 3, LOMAS DE PADIERNA, DELEGACIÓN TLALPAN, 14240 / 5646 6489, 5446 4605 /

FECHA DEL DOCUMENTO 04/09/2013	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 4 DE OCTUBRE DE 2013	LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38, Centro, 06000, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>FABRICACIÓN DE FIGURAS EN TELA OBSERVACIONES</p> <p>1.- CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FABRICACIÓN Y ACABADO DE FIGURAS EN TELA DE DOS MODELOS DIFERENTES.</p> <p>LA FECHA DE ENTREGA PARA EL PRIMER VISTO BUENO SERÁ DE 5 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE EL ADJUDICATARIO RECIBA MUESTRA DEL MATERIAL NECESARIO PARA LA PRODUCCIÓN DE LAS CITADAS FIGURAS, PARA QUE ENTREGUE LAS MUESTRAS FÍSICAS DE LAS FIGURAS SEÑALADAS.</p> <p>EL ADJUDICATARIO DEBERÁ ENTREGAR EL TOTAL DE LAS FIGURAS EN TELA, A MÁS TARDAR EL 4 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.</p> <p>EN CASO DE QUE EL PLAZO DE ENTREGA, YA SEA DE LAS MUESTRAS FÍSICAS O DE LA ENTREGA TOTAL DE LAS FIGURAS VENZA EN UN DÍA INHÁBIL, LA FECHA DE ENTREGA SE RECORRERÁ AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL, DENTRO DEL HORARIO DE 8:30 A 16:30 HORAS.</p> <p>2.- LA SOLICITUD DE ESTA CONTRATACIÓN SE RECIBIÓ MEDIANTE OFICIO DGCCJ-M-32-05-2013, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.</p> <p>3.- LA PRESENTE CONTRATACIÓN FUE SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN CUMPLIMIENTO DE SU PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2013. POR LO ANTERIOR, EL COSTO DE LA OBRA SE HARÁ CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTARIA 38301, UNIDAD RESPONSABLE 1180401 Y CENTRO DE COSTOS 146.</p> <p>4. LA PRESENTE CONTRATACIÓN SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE</p>	176,450 00	176,450 00
						CONTINUA

H.S 1013006386


IRINEO JUÁREZ REYES
DIRECTOR DE SERVICIOS


LIO. MARIA ESTHER HERNÁNDEZ Y CHÁVEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
 - I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 84 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director de Servicios, adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de Concurso Público Sumario, de conformidad con lo previsto en los artículos 42, 43, fracción IV, y 82 del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
 - I.3.- La Dirección General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06080, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
 - II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
 - II.2.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48 y 58, fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008 del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - II.3.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
 - II.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
 - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.4 de este instrumento.
 - III.2.- El acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Reglamento Interior en Materia de Administración y, de manera supletoria el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y responder en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo cual la Suprema Corte no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena Convencional. Las penas convencionales serán determinadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar al proveedor o prestador de servicios una pena convencional que se ajustará proporcionalmente a lo incumplido.

En caso de los bienes o servicios que no se hayan entregado o prestado a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que implica un incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar al prestador de servicios una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponde al valor de dichos bienes o servicios (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).

En caso de incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes o servicios, se hará acreedor a una sanción equivalente al monto que resulta de aplicar el 10 al millar diario (en días naturales) de la cantidad que importan los bienes o servicios pendientes de entregar o prestar hasta en tanto se dé cumplimiento total a lo pactado.

Las penas convencionales no podrán exceder del 10% del monto total contratado (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).

Las penas anteriores podrán descontarse de los adeudos pendientes de cubrir por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al "Prestador de Servicios".

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P6, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII y 143 del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios", como empresario y patrón del personal que ocupe para los servicios profesionales materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con los servicios motivo de este contrato.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogase la "Suprema Corte" por concepto de traslados, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrán ser deducidos por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Sexta. Subcontratación. Para efectos de este contrato simplificado no se acepta la subcontratación.

Séptima. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Prestador de Servicios", con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios o trabajos prestados a la primera.

Octava. Rescisión. Queda expresamente convenido que la "Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime conveniente y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento.

Novena. Supuestos de terminación de contrato, diversos a la rescisión. El presente contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas o razones de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Décima. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituya información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre
 Martha Y Sánchez Ramírez



Fecha
 6 Sep 2013



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC. 06060, D F
R.F.C. SCJ-950204-6PS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30 4º PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELE. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX. 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO
4513003007
EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELE. 5701 2036 y 5763 7883

5001

PROVEEDOR: PRODUCTOS MAR Y SOL, S A DE C.V. / BALANCAN MZ. 16 LT 3, LOMAS DE PADIERNA, DELEGACIÓN TLALPAN, 14240 / 5646 6489, 5446 4605 /

FECHA DEL DOCUMENTO 04/09/2013	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 4 DE OCTUBRE DE 2013	LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38, Centro, 06000, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO CPSM/DGRM/DS-088/2013, TODA VEZ QUE LA CONTRATACIÓN SE CLASIFICÓ COMO MENOR, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN IV, 42 Y 82 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VI/2008, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.</p> <p>5.- EL CONTRATO SIMPLIFICADO SE EMITE CONFORME AL PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE, AUTORIZADO POR EL DIRECTOR DE SERVICIOS, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE ESTE ALTO TRIBUNAL, BAJO LAS ATRIBUCIONES QUE EL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VI/2008 LE CONFIERE.</p> <p>6.- LA ADJUDICACIÓN SE EFECTÚA AL PROVEEDOR QUE CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS SOLICITADOS, CON BASE EN EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE TRES PROPUESTAS, POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA, MANIFESTADO EN EL OFICIO DGCCJ-CA-M-55-09-2013.</p> <p>7. LA FABRICACIÓN DE LOS TRABAJOS SE LLEVA A CABO POR ENCARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE FORMA REMUNERADA, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES Y LAS FACULTADES RELATIVAS A LA DIVULGACIÓN, INTEGRIDAD Y COLECCIÓN SOBRE ESTE TIPO DE CREACIONES INTELECTUALES SEÑALADOS EN ESE NUMERAL, CORRESPONDEN DE MANERA ORIGINARIA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.</p> <p>8.- CONSIDERACIONES GENERALES LA EMPRESA QUE RESULTE ADJUDICADA DE LOS SERVICIOS SERÁ CONSIDERADA COMO DEPOSITARIA LEGAL DE LOS TRABAJOS EN PROCESO DE FABRICACIÓN Y ACABADOS DE LAS FIGURAS EN TELA, POR LO QUE SERÁ RESPONSABLE DE CUALQUIER DAÑO QUE SUFRAN LAS MISMAS, MIENTRAS</p>		
						CONTINUA

IRINEO JUÁREZ REYES
DIRECTOR DE SERVICIOS

LIC. MARIA ESTHER HERNÁNDEZ Y CHÁVEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este Instrumento manifiesta que:
 - I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 84 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director de Servicios, adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de Concurso Público Sumario, de conformidad con lo previsto en los artículos 42, 43, fracción IV, y 82 del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
 - I.3.- La Directora General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06000, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
 - II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
 - II.2.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48 y 58, fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008 del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - II.3.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
 - II.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente Instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
 - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.4 de este Instrumento.
 - III.2.- El acuerdo de voluntades plasmado en este Instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Reglamento Interior en Materia de Administración y, de manera supletoria el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente Instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Segunda. Pena Convencional. Las penas convencionales serán determinadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
 - En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar al proveedor o prestador de servicios una pena convencional que se ajustará proporcionalmente a lo incumplido.
 - En caso de los bienes o servicios que no se hayan entregado o prestado a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que implica un incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar al prestador de servicios una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor de dichos bienes o servicios (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).
 - En caso de incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes o servicios, se hará acreedor a una sanción equivalente al monto que resulta de aplicar el 10 al millar diario (en días naturales) de la cantidad que importen los bienes o servicios pendientes de entregar o prestar hasta en tanto se dé cumplimiento total a lo pactado.
 - Las penas convencionales no podrán exceder del 10% del monto total contratado (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).
 - Las penas anteriores podrán descontarse de los adeudos pendientes de cubrir por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al "Prestador de Servicios".
- Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P6, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este Instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
- Cuarta. Modificaciones de este Instrumento. Las condiciones pactadas en el presente Instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII y 143 del referido Acuerdo General VI/2008.
- Quinta. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios", como empresario y patrón del personal que ocupe para los servicios profesionales materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con los servicios motivo de este contrato. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que arroge la "Suprema Corte" por concepto de traslados, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
- Sexta. Subcontratación. Para efectos de este contrato simplificado no se acepta la subcontratación.
- Séptima. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Prestador de Servicios", con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios", por el o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios o trabajos prestados a la primera.
- Octava. Rescisión. Queda expresamente convenido que la "Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este Instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime conveniente y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este Instrumento.
- Novena. Supuestos de terminación de contrato, diversos a la rescisión. El presente contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas o razones de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.
- Décima. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente Instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.
- De conformidad con lo establecido en el Artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 8º Constitucional, el "Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este Instrumento, por concepto de pena convencional.
- Décima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este Instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre <i>Yastha Y. Sánchez Ramírez</i>		Fecha 6 Sep 2013
--	--	---------------------



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC. 06060, D.F.
R F C SCJ-950204-6PS

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No 30, 4o PISO
COL CENTRO C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 08100, MEXICO, D.F.
TELS. 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4513003007

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: PRODUCTOS MAR Y SOL, S.A DE C.V. / BALANCAN MZ. 16 LT. 3, LOMAS DE PADIERNA, DELEGACIÓN TLALPAN, 14240 / 5646 6489, 5446 4605 /

FECHA DEL DOCUMENTO 04/09/2013	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 4 DE OCTUBRE DE 2013	LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38, Centro, 06000, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				SE ENCUENTREN EN LAS INSTALACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO O EN EL PROCESO DE ENTREGA A ESTE ALTO TRIBUNAL.		
				LOS MATERIALES QUE SEAN ENTREGADOS PARA SU FABRICACIÓN Y ACABADOS, NO PODRÁN SER DUPLICADOS NI REPRODUCIDOS DE FORMA TOTAL O PARCIAL, SALVO PARA LA REPRODUCCIÓN EXCLUSIVA DE LOS BIENES SOLICITADOS EN LAS PRESENTES BASES. CUALQUIER USO INDEBIDO DE LOS MATERIALES PARA FABRICACIÓN O DE LOS RESULTANTES DEL PROCESO, FACULTA A ESTE ALTO TRIBUNAL PARA EJERCER LAS ACCIONES LEGALES CONDUCENTES.		
				9.- EN CASO DE CONTRADICCIÓN U OMISIÓN SE APLICARÁ LO ESTIPULADO EN LA CONVOCATORIA/BASES.		
				SERVICIOS INCLUIDOS FIGURA EN TELA GRANDE FIGURA EN TELA VERSIÓN LLAVERO		
					SUBTOTAL	176,450.00
					I.V.A.	28,232.00
					TOTAL	204,682.00

IMPORTE EN LETRA
DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100. M.N.

Página 3 de 3

IRINEO JUAREZ REYES
DIRECTOR DE SERVICIOS

LIC. MARIA ESTHER HERNANDEZ Y CHAVEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
 - I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director de Servicios, adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de Concurso Público Sumario, de conformidad con lo previsto en los artículos 42; 43, fracción IV, y 82 del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
 - I.3.- La Directora General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06000, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
 - II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
 - II.2.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48 y 58, fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008 del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - II.3.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
 - II.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
 - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.4 de este instrumento.
 - III.2.- El acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Reglamento Interior en Materia de Administración y de manera supletoria el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente, al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena Convencional. Las penas convencionales serán determinadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar al proveedor o prestador de servicios una pena convencional que se ajustará proporcionalmente a lo incumplido.

En caso de los bienes o servicios que no se hayan entregado o prestado a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que implica un incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar al prestador de servicios una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor de dichos bienes o servicios (sin incluir el impuesto al Valor Agregado).

En caso de incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes o servicios, se hará acreedor a una sanción equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 a milíar diario (en días naturales) de la cantidad que importen los bienes o servicios pendientes de entregar o prestar hasta en tanto se dé cumplimiento total a lo pactado.

Las penas convencionales no podrán exceder del 10% del monto total contratado (sin incluir el impuesto al Valor Agregado).

Las penas anteriores podrán descontarse de los adeudos pendientes de cubrir por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al "Prestador de Servicios".

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII y 143 del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios", como empresario y patrón del personal que ocupe para los servicios profesionales materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte" en relación con los servicios motivo de este contrato.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadoras al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" por concepto de traslados, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrán ser deducidos por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Sexta. Subcontratación. Para efectos de este contrato simplificado no se acepta la subcontratación.

Séptima. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Prestador de Servicios", con motivo de la celebración de este contrato es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios o trabajos prestados a la primera.

Octava. Rescisión. Queda expresamente convenido que la "Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime conveniente y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento.

Novena. Supuestos de terminación de contrato, diversos a la rescisión. El presente contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas o razones de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Décima. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 8º Constitucional, el "Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre <i>Yostha H. Sánchez Romero</i>		Fecha <i>6 Sep 2013</i>
---	--	----------------------------